

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

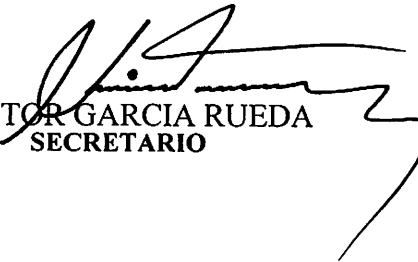
ESTADO No. **091**

Fecha: 13/11/2020

Página: 1

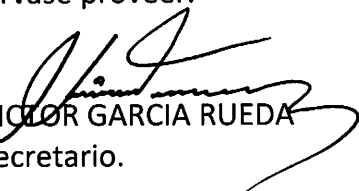
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00110	Fueros Sindicales	ADRIANA PATRICIA LUNA VILLALBA	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E - DEL MUNICIPIO DE COPEY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija día cuatro de diciembre de 2020, para la realización de audiencia que trata el Art. 114 CPTSS de manera virtual.	12/11/2020	
20001 31 05 003 2020 00173	Ordinario	NILSA GUZMAN GUERRA	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, E.S.E.	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	12/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, 12 de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que ya se encuentra debidamente notificado el proceso de la referencia. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



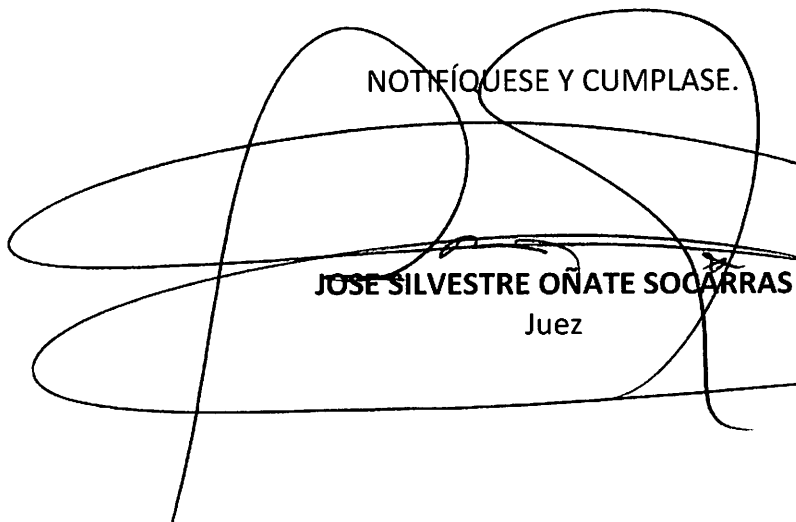
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ESPECIAL LABORAL (FUERO SINDICAL)
DEMANDANTE: ADRIANA LUNA VILLALBA.
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00110-00.
FECHA: 12 de noviembre de 2020

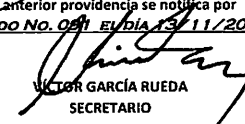
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el cuatro de diciembre de 2020 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
<u>ESTADO NO. 0811 EL DÍA 13/11/2020</u>

VICTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: NILSA GUZMAN GUERRA

Demandado: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE.

Fecha: 12 de noviembre del 2020

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00173 -00

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el artículo 6 del decreto 806 del 2020 al demandado HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E. del municipio de la Codazzi-Cesar representado legalmente por su gerente dr. JULIO WILCHES MANJARRES o quien haga sus veces al correo electrónico contacto@hac.gov.co y/o hospicod@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS

Juez

